

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., **27 OCT. 2020**

Radicación: 11001 31 03 023 2020 00081 00

Se reconoce personería para actuar en el presente asunto al abogado **JARVEY RINCON RIOS**, como apoderado judicial de la ejecutada **EVENTPLUS CALI S.A.S**, en los términos y para los efectos del poder conferido y visible a folio 70 de la presente encuadernación.

Por otra parte, entiéndase notificada a **EVENTPLUS CALI S.A.S**, por conducta concluyente del auto que libro mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Estatuto General del Proceso.

Conforme el artículo 91 ibídem, se le hace saber a la referida ejecutada que cuenta con el término que establece la citada norma para el retiro de las copias de la demanda y sus anexos si lo estima conveniente, vencido el mimos, comenzara a correr el término de ejecutoria y traslado del libelo.

A efectos de lo inmediatamente anterior, por secretaría remítase la documental requerida por parte encartada.

Por secretaria contabilice el respectivo término.

NOTIFIQUESE,

  
**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**  
Juez.

